



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.5/L.555  
8 diciembre 1958  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Décimotercer período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 55 del programa

ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS;  
INFORME DEL COMITE DE EXPERTOS SOBRE LOS SERVICIOS DE INFORMACION  
PUBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS Y OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES  
DEL SECRETARIO GENERAL

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Raúl QUIJANO (Argentina)

1. El tema 55 del programa relativo a las actividades de información pública de las Naciones Unidas fué examinado por la Quinta Comisión en 11 sesiones<sup>1/</sup> tomando como base el informe del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas (A/3928) y las correspondientes observaciones y recomendaciones del Secretario General (A/3945).
2. En la 682a. sesión el Secretario General formuló una declaración (A/C.5/L.764) en la que indicó a la Quinta Comisión su enfoque de los problemas básicos con que se enfrentan las Naciones Unidas en materia de información. A su juicio, cabía suponer que había acuerdo total sobre dos principios básicos: en primer lugar, las Naciones Unidas debían ser estrictamente objetivas al presentar información sobre los problemas tratados por la Organización; en segundo lugar, las Naciones Unidas sólo serían debidamente comprendidas si adaptaban sus actividades de información pública a los idiomas empleados en cada región. Como tercer principio rector debía agregarse el de la universalidad de información: las Naciones Unidas debían esforzarse por llegar a todas las partes del mundo, en lo posible sobre una base de igualdad.

---

<sup>1/</sup> Sesiones 682a. a 689a. y 691a. a 693a.

3. El Secretario General opinaba que seguramente no surgirían divergencias con respecto a los principios generales por él esbozados sino con respecto a los métodos para llevarlos a la práctica. En consecuencia, tal vez la Asamblea General preferiría, por el momento, declararse satisfecha con los principios incorporados en las atribuciones de los Servicios de Información Pública, y dejar que con la experiencia se fuera ajustando la aplicación de los mismos. En tal caso, la Asamblea General podría encomendar a cualquier grupo asesor que se creara y al Secretario General, que desarrollaran las actividades de información pública de las Naciones Unidas sobre las mismas bases fijadas en las atribuciones actuales y en la forma que conjuntamente consideraran más conveniente a la luz de las conclusiones formuladas por el Comité de Expertos. La Asamblea General, en su próximo período de sesiones, estaría en condiciones de juzgar, sobre las bases de un informe que recibiría, si esas atribuciones, en la práctica se ajustaban a los principios básicos y satisfacían las necesidades reales.

4. Con respecto a la organización de los Servicios, el Secretario General señaló que las opiniones de los expertos eran paralelas a las suyas con una o dos excepciones. En modo alguno difería de ellos con respecto a la importancia que debía atribuirse a las actividades realizadas fuera de la Sede; pero no creía que el desarrollo de esas actividades necesitara la creación de una Dirección de Planificación especial ni que existiera ninguna rivalidad entre ese desarrollo y las actividades de la Sede. No había necesidad de que la Asamblea General adoptara ninguna decisión oficial sobre la organización interna de los Servicios, los cuales, en virtud de la Carta, estaban enteramente dentro de la esfera de competencia del Secretario General.

5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el siguiente proyecto de resolución (A/C.5/L.529):

/...

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores consideraciones con respecto a la labor y la eficacia de los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas que culminaron en la resolución 1177 (XII) del 26 de noviembre de 1957,

Tomando nota con aprecio del Informe del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas (A/3928) y de las observaciones del Secretario General a su respecto (A/3945),

Considerando que las Naciones Unidas, dentro de sus límites presupuestarios, deberían proporcionar información objetiva y concreta sobre las Naciones Unidas y sus actividades,

Estimando que los Servicios de Información Pública deberían utilizar principalmente para su labor los medios de información con que se logra la máxima eficacia con el menor gasto posible,

Opinando que en el programa de información pública de las Naciones Unidas debería dárseles mayor importancia a las actividades y la eficacia de los centros de información en relación con los Servicios de Información Pública de la Sede de las Naciones Unidas,

Opinando además que los Servicios de Información Pública deberían intensificar cada vez más los esfuerzos por cooperar, en su programa destinado a informar a los pueblos del mundo acerca de los objetivos y actividades de las Naciones Unidas, con los gobiernos, los servicios de propiedad privada para la información de las masas, las instituciones privadas, las organizaciones no gubernamentales y los educadores,

1. Aprueba, por las razones expuestas en el preámbulo de la presente resolución, las recomendaciones generales que se formulan en el párrafo 227 del informe del Comité de Expertos para que sirvan de orientación a los Servicios de Información Pública al planificar y organizar su labor con arreglo a las normas de orden general que establezca de tiempo en tiempo la Asamblea General;

2. Pide al Secretario General que vuelva a estudiar, teniendo presentes los párrafos 228 a 245 del informe, la organización de los Servicios de Información Pública en la Sede y fuera de ella, la preparación de los programas de información y la coordinación entre la Sede, los centros de información y los organismos especializados;

/...

3. Pide además al Secretario General que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y teniendo en cuenta la recomendación apoyada por la Asamblea General en 1956 de que el total de los gastos se redujese en un plazo de tres años a una cifra anual máxima de 4.500.000 dólares, lleve a la práctica en 1959 las recomendaciones hechas en el informe que ofrezcan la mayor seguridad de que los medios empleados en las actividades permitirán lograr la máxima eficacia con el **menor** gasto posible;

4. Invita al Secretario General a presentar a la Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, un informe sobre los progresos que se hayan hecho en el cumplimiento de la presente resolución.

6. El representante del Reino Unido habló en las sesiones 682a. y 685a. sobre el proyecto de resolución de su delegación (A/C.5/L.529), y al respecto manifestó que hasta cierto punto ese proyecto y el de los Estados Unidos de América (A/C.5/L.527)<sup>2/</sup> se complementaban, por lo que su delegación esperaba que ambos textos sirvieran de base para un acuerdo general en la Comisión. En el proyecto de resolución del Reino Unido estaba explícito e implícito que el Comité de Expertos había prestado buenos servicios a las Naciones Unidas. En él no se invitaba a la Quinta Comisión a aprobar cada uno de los párrafos del informe respectivo (A/3928); los expertos habían sometido a la consideración de la Comisión muchas ideas sin incluirlas entre sus conclusiones. Por su parte la delegación del Reino Unido había prestado especial atención a las recomendaciones oficiales del Comité, y en particular a las contenidas en el párrafo 227 del informe. Por consiguiente, en el párrafo 2 de la parte dispositiva de su proyecto pedía además que se volviera a estudiar la organización y los métodos de los Servicios de Información Pública y sobre todo que se diera mayor importancia a las actividades de los centros de información que a las de la Sede. Podrían mejorarse las actividades de los Servicios perfeccionando la organización, mediante una mayor comprensión de las posibilidades prácticas y una visión más clara de las reacciones afectivas y mentales de todos los pueblos. Tales eran los objetivos del proyecto de resolución presentado por la delegación del Reino Unido.

---

<sup>1/</sup> Véase el párrafo 7.

7. El representante de los Estados Unidos de América presentó el siguiente proyecto de resolución (A/C.5/L.527):

La Asamblea General,

Tomando nota con aprecio del informe del Comité de Expertos sobre los **Servicios de Información Pública** de las Naciones Unidas (A/3928), de fecha 20 de septiembre de 1958, y de las observaciones (A/3945) que acerca del mismo presentó el Secretario General con fecha 16 de octubre de 1958,

Recordando su resolución 13 (I) del 13 de febrero de 1946, modificada en virtud de su resolución 595 (VI) del 4 de febrero de 1952, en la que se establecen la política básica del programa de información pública de las Naciones Unidas y los principios para su aplicación práctica,

Considerando que, en cumplimiento de dichas resoluciones, el Secretario General, dentro de los límites presupuestarios impuestos por la Asamblea General, debe poner al alcance de todos los pueblos del mundo, por todos los medios adecuados, una información objetiva y concreta sobre las Naciones Unidas y sus actividades,

Estimando que, de conformidad con esta política, el Secretario General debe dar prioridad a la utilización de todos los medios de información con que se logra la máxima eficacia con los menores gastos posibles,

Considerando que el Secretario General debe intensificar los esfuerzos por obtener, para el programa destinado a informar a los pueblos del mundo acerca de las Naciones Unidas y sus actividades, la cooperación de los gobiernos, de los servicios privados de información para las masas, de las instituciones privadas, de las organizaciones no gubernamentales y de los educadores,

Considerando que debe darse mayor importancia a las actividades y la eficacia de los centros de información,

Decide:

1. Pedir al Secretario General que, teniendo presentes la política y los principios básicos de información pública de las Naciones Unidas, considere esmeradamente la aplicación práctica durante 1959 de recomendaciones concretas formuladas en el informe del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública, prestando especial atención a las consideraciones y pareceres expuestos en el preámbulo de la presente resolución.

/...

2. Pedir al Secretario General que consulte con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de las consecuencias financieras de las medidas que se proponga tomar para dar cumplimiento a las recomendaciones mencionadas en el anterior párrafo 1;

3. Pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, un informe sobre los progresos que haya hecho en el cumplimiento de las recomendaciones mencionadas en el citado párrafo 1 y sobre las economías que mediante ese cumplimiento se hayan podido realizar.

8. El representante de los Estados Unidos explicó que en el proyecto su delegación había procurado tener en cuenta al mismo tiempo el informe del Comité de Expertos y las observaciones del Secretario General. El objeto del segundo y tercer párrafo del preámbulo era aclarar que la política básica y los principios mencionados en las resoluciones 13 (I) y 595 (VI) de la Asamblea General continuaban siendo la guía esencial que debía seguir el Secretario General al desarrollar el programa de información pública de las Naciones Unidas. El informe del Comité de Expertos parecía dar una nueva interpretación de la política básica; por ello, el tercer párrafo del preámbulo estaba redactado de manera de disipar cualquier duda al respecto: los propósitos del Secretario General continuarían siendo exactamente los mismos que se expresaban en las resoluciones anteriores. El cuarto, quinto y sexto párrafos del preámbulo servían únicamente para reiterar, en algunos casos con mayor insistencia, los principios formulados por la Asamblea General y aplicados por el Secretario General durante muchos años. No obstante cabía destacar en especial dos puntos: en primer lugar, su delegación no sugería que las autoridades, instituciones e individuos mencionados en el quinto párrafo debían considerarse como los únicos conductos para que la información pública sobre las Naciones Unidas alcanzara a los pueblos del mundo. Cuando fuera necesario, el Secretario General debía proporcionar información directa a los pueblos acerca de las actividades de las Naciones Unidas; en segundo lugar, si bien el Secretario General podría decidir que, en beneficio de la mayor eficacia de todo el programa, debían transferirse algunas funciones y quizá algunos puestos de la Sede a los centros de información, el sexto párrafo del preámbulo no tenía por objeto sugerir que la evolución necesaria para dar mayor importancia a las actividades de los

/...

centros debía realizarse a costa de la dirección central de los programas de información o de otras importantes actividades de la Sede.

9. Con respecto a la parte dispositiva del proyecto de su delegación, el representante de los Estados Unidos formuló entre otras las siguientes observaciones:

- a) La Asamblea General debía definir la política y los principios básicos del programa de información pero la ejecución y administración del programa debía dejarse en manos del Secretario General;
- b) Suponiendo que la Asamblea General no modificara los principios básicos establecidos en resoluciones anteriores, debía ser el Secretario General el encargado de decidir la mejor manera de llevar a la práctica las recomendaciones concretas del Comité de Expertos para modificar los métodos de aplicación de dichos principios. Ese era el alcance del párrafo 1 de la parte dispositiva en el que se había empleado deliberadamente la expresión "recomendaciones concretas": el Secretario General debía tener libertad para considerar esas recomendaciones según los méritos sobre la base de sus ventajas o desventajas intrínsecas y sin tener en cuenta los motivos en que se había basado el Comité de Expertos para formularlos. El criterio que debía aplicarse era el de saber si una "recomendación concreta" era compatible con la política y los principios básicos y podía contribuir a mejorar los servicios de información. Por lo tanto la Quinta Comisión no debía examinar las recomendaciones de los expertos ni declarar cuáles consideraba convenientes o inconvenientes.

10. En su 684a. sesión, la Comisión tuvo antes sí el siguiente proyecto de resolución (A/C.5/L.530) presentado por Francia:

La Asamblea General,

Recordando

- a) Sus resoluciones 13 (I) del 13 de febrero de 1946 y 595 (VI) del 4 de febrero de 1952, en las que se define la política básica de información pública de las Naciones Unidas,
- b) Los principios enunciados en su resolución 1086 (XI) del 21 de diciembre de 1956 y la reconocida necesidad de ampliar las actividades de los centros de información,

/...

c) La recomendación, aprobada por la Quinta Comisión, que formuló la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, de que el total de los gastos por concepto de información pública se reduzca en un plazo de tres años, a la suma de 4.500.000 dólares,

Expresando su satisfacción al Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas por el cuidado con que ha cumplido su misión,

Tomando nota de las observaciones y comentarios del Secretario General respecto a la necesidad de que la información sea eficaz, objetiva y universal;

Estimando, en consecuencia, que los Servicios de Información Pública deben difundir informaciones y datos estrictamente objetivos sobre las Naciones Unidas y sus actividades, sin descuidar por ello la posibilidad de utilizar los medios que ofrecen los gobiernos y las instituciones públicas y privadas para la difusión de información y de documentación,

1. Hace suyas en vista de las consideraciones enunciadas en el preámbulo de la presente resolución las recomendaciones generales que figuran en el párrafo 227, y especialmente en sus apartados c) y e), del informe del Comité de Expertos;

2. Pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas en los debates de la Quinta Comisión, lleve a la práctica en 1959 las recomendaciones formuladas en el informe del Comité de Expertos y toda otra medida que permitan mantener los gastos de información pública dentro de límites razonables;

3. Invita al Secretario General a presentar a la Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución y sobre los resultados obtenidos con su aplicación.



11. Al presentar su proyecto de resolución, el representante de Francia señaló que no existían grandes diferencias de opinión en la Comisión. Por tal motivo su delegación había decidido presentar su proyecto que era en cierto modo una solución conciliatoria y tal vez más conciso y sencillo que los proyectos presentados por los Estados Unidos de América y el Reino Unido. En el preámbulo se definían las actividades de los servicios de información pública y los medios de que había que valerse para desarrollarlas. En el último párrafo del preámbulo se citaban deliberadamente a las instituciones privadas antes que a las públicas para recalcar la necesidad de que la información sobre las Naciones Unidas llegara libremente a quienes estaba destinada, sin que se la deformara para servir la política de ningún gobierno. Su delegación había omitido también toda referencia a los educadores como posible medio para la transmisión de información porque deseaba evitar cualquier sugestión de propaganda. El párrafo 1 de la parte dispositiva era muy similar al proyecto del Reino Unido en cuanto respaldaba las recomendaciones contenidas en el párrafo 227 del informe del Comité de Expertos. Pero subrayaba sobre todo los incisos c) y e), que su delegación apoyaba con convicción, por atribuir gran importancia al factor humano en la labor de información pública. Por muy buenas que fueran las intenciones de los Servicios de Información Pública y por excelentes que fueran los medios con que contarán, de poco servirían si los individuos que se encargaban del trabajo no tenían las calificaciones pertinentes. La delegación de Francia no quería sugerir que los Servicios no contarán ya con funcionarios competentes pero sugería que se adoptaran las medidas necesarias para asegurar que los funcionarios que participaran en las actividades de información pública fueran elegidos sobre la base de sus grandes conocimientos y comprensión de los diferentes medios culturales de las personas a quienes procuraban llegar. El párrafo 2 de la parte dispositiva se basaba en una evaluación práctica de la situación presupuestaria y como se requeriría algún tiempo para llevar a la práctica los cambios recomendados, su delegación había preferido emplear una fórmula flexible. No obstante, no había abandonado la esperanza de que se pudiera reducir el costo de las actividades de información pública para mantenerlo dentro del objetivo fijado en 4.500.000 dólares.

/...

Debate general

12. Gran parte de los debates generales en la Comisión giraron en torno del párrafo 214 y del inciso c) del párrafo 226 del informe. En esos párrafos el Comité de Expertos, después de definir el objetivo inmediato de las actividades informativas de las Naciones Unidas explica que dicha definición "entraña un cambio de orientación en los métodos de diseminación de las informaciones, de modo que el método masivo a través de los medios de información para las masas ceda paso a un método selectivo de relaciones públicas en el que se actúe por conducto de las organizaciones oficiales y privadas ya existentes y de los individuos que, por dedicarse a tareas informativas o por los cargos que ocupan, ejercen influencia en la formación de la opinión pública".

13. Se expresaron puntos de vista muy diferentes tanto sobre la definición propuesta como sobre el problema conexo de si el Comité de Expertos tenía competencia para tratar el punto que así había planteado.

14. Las delegaciones que estuvieron de acuerdo con la posición del Comité de Expertos consideraron que al recomendar un "cambio de orientación", el Comité no pensaba en ningún cambio radical de los principios básicos o de las prácticas actuales. Lejos de poner en duda el principio establecido de que las Naciones Unidas no podrían lograr los fines para los que habían sido creadas a menos que los pueblos del mundo estuvieran informados de sus objetivos y actividades, el Comité de Expertos se había esforzado por reafirmar este principio en los párrafos 213 y 227. Según las directrices fundamentales de 1952, la tarea de los SIP no consistía sencillamente en diseminar información, sino en fomentar una comprensión bien informada de las labores de las Naciones Unidas. Por consiguiente debía estimular el interés público por las complejas actividades de las Naciones Unidas y dar a los pueblos del mundo un sentido de identificación con la Organización. Con ese fin el material de información producido por los SIP debía ser fácilmente asimilable por aquéllos a quienes iba dirigido, lo cual representaba un proceso muy complicado que requería los servicios de intermediarios que pudieran adaptar el material al público. Este concepto estaba incorporado en los principios básicos de 1952 y el Comité de Expertos sólo había recalcado su importancia. Las Naciones Unidas no podían, debido a poderosas razones presupuestarias, tratar de hacer una labor de información directa para las masas entre todos los pueblos

/...

del mundo, sino que tenían que trabajar a través de los servicios, instituciones y personas mencionados en el párrafo 214 del informe. El Comité no había tratado en modo alguno de disuadir a los SIP de adoptar iniciativas propias y actividades informativas positivas complementarias de los servicios de las agencias existentes. Sólo había insistido en que la producción de material de información no constituía un fin en sí misma y que el aspecto más importante de las actividades de los SIP consistía en enfocar la difusión de información de modo que alcanzara a todos los pueblos del mundo.

15. También se señaló, en apoyo de la tesis principal del Comité de Expertos, que dado el contexto moderno de la información pública, en cualquier método de llegar directamente a las masas implicaba automáticamente un cierto grado de selección: sin agencias intermedias, resultaba imposible informar a todo el mundo de todo lo sucedido. Por consiguiente el problema práctico no consistía en elegir entre el enfoque masivo y el enfoque selectivo, sino más bien en determinar cuáles eran los enfoques selectivos que podían recomendarse con criterio práctico. El Comité de Expertos había llegado, justificadamente, a la conclusión de que un cambio de orientación en favor de "las técnicas de relaciones públicas" era perfectamente congruente con los principios básicos de 1952 y con las limitaciones presupuestarias que eran parte integrante de esos principios. Aunque el Secretario General (A/3945, párrafos 8-10) y un cierto número de delegaciones, que habían tomado parte en los debates, habían planteado la cuestión de si el Comité de Expertos había rebasado los límites de su mandato, el Secretario General en su propio memorándum de marzo de 1959 dirigido al Comité (A/3928, Anexo 1), parecía corroborar el punto de vista contrario. Al indicar al Comité el alcance de los problemas abarcados por el estudio, el Secretario General había sugerido (ibid., párr.5) que acaso el Comité deseara relacionar su revisión con las directrices expuestas en los principios básicos, teniendo en cuenta la situación actual del mundo y la experiencia adquirida en los últimos 12 años y, además, (ibid., párr.14) que el Comité podría estudiar la cuestión del equilibrio que debía existir entre la iniciativa que se esperaba de las agencias de información ajenas a la organización y las "actividades informativas y positivas", complementarias de los servicios de tales agencias, que la Asamblea había encomendado a la Secretaría en los principios básicos y estudiar cuáles serían los medios y procedimientos más efectivos para fomentar la distribución de dicha información por medio de las agencias ajenas a la Organización.

/...

16. Algunas delegaciones citaron otras razones para asociarse a las observaciones del Comité de Expertos. El informe ofrecía los medios para reconciliar las actividades de información de las Naciones Unidas con los principios y propósitos establecidos por la Asamblea General. Los incisos a) y b) del párrafo 227 merecían especial aprobación. Los principios consignados en ellos no siempre habían sido respetados en la práctica: la Secretaría asignaba demasiada importancia a las cuestiones polémicas dándoles preferencia sobre las actividades destinadas a promover la cooperación internacional y resolver pacíficamente las controversias internacionales. Se debía tener gran cuidado de que el personal de los SIP representase en la debida proporción a los diversos Estados Miembros. Ese objetivo era tanto más urgente cuanto que los Servicios no sólo habían demostrado falta de objetividad en los trabajos de la División de Radio e Información Visual y en la División de Prensa y Publicaciones, sino se habían dedicado a realizar labor de propaganda. La Asamblea General había dado al Secretario General instrucciones explícitas: los SIP no debían realizar labor de propaganda, debían fomentar la disseminación de información relativa a las actividades de las Naciones Unidas a través de los medios de información existentes y actuar en estrecha cooperación con los gobiernos y con las agencias competentes de los Estados Miembros. Sin embargo, la Secretaría había establecido una red paralela de información pública, en lugar de limitarse a completar los servicios existentes, e incluso había entrado en competencia con ellos. Trataba de dirigirse directamente a los pueblos del mundo haciendo caso omiso, en el proceso, de los gobiernos de los Estados Miembros y perdiendo contacto con la situación existente en los diversos países. Por tanto, a pesar de existir medios de información en los Estados Miembros, los SIP parecían temer, sin razón, que los gobiernos deformaran la información referente a las actividades de las Naciones Unidas.

17. Algunas delegaciones no estuvieron de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Expertos sobre el cambio de orientación en favor de un "método selectivo de relaciones públicas". Los párrafos 214, 227 y el inciso b) del párrafo 226 del informe del Comité de Expertos, aunque sin duda inspirados en consideraciones de eficacia y de economía, establecían las bases para un cambio fundamental en la política de información de las Naciones Unidas. Según el punto de vista de

/...

algunas delegaciones, este cambio era totalmente inaceptable y, según otras, requería un estudio más completo. Los SIP no eran un servicio de relaciones públicas; su labor consistía en asegurar que llegara a todos los pueblos del mundo información objetiva, completa y sin desfigurar. En caso de seguir las recomendaciones del Comité de Expertos, no era seguro que se lograra ese objetivo en todos los casos. Si bien era totalmente adecuado que los SIP confiaran en la ayuda de los gobiernos de los Estados Miembros y, recíprocamente, que dichos gobiernos trataran de obtener ayuda de las Naciones Unidas en la labor de mantener a los pueblos informados, el concepto de "actuar por medio de los gobiernos de los Estados Miembros" establecía una diferencia radical en relación con la política tradicional. Si se deseaba que los Servicios conservasen su independencia y objetividad, no se podía aceptar ese principio como guía. De modo que, en lugar de modificar los principios adoptados en 1946 y 1952, como lo recomendaba el Comité de Expertos, la Asamblea General debía reafirmarlos para evitar cualquier duda posible con respecto al carácter exclusivamente internacional e imparcial de los servicios de información. Esa era la única manera de hacer que en todo el mundo se comprendieran las labores y los propósitos de las Naciones Unidas; la mejor manera de lograr esa finalidad consistía en dejar que lo más importante de esa tarea estuviese en manos de un personal capacitado que actuase bajo el doble control del Secretario General y de la Asamblea General.

18. Algunas delegaciones sostuvieron también en relación con el cometido del Comité de Expertos, que la Asamblea General sólo había tratado de conocer sus opiniones sobre el mejor modo de alcanzar un máximo de eficacia al menor costo posible en las actividades de información de las Naciones Unidas. No se le había pedido al Comité que revisara los principios generales rectores de esas actividades y no había nada en la resolución 1177 (XII) ni en los debates del duodécimo período de sesiones que indicase que la Asamblea había encomendado tal labor al Comité.

19. Hubo un acuerdo general en la Comisión sobre la recomendación del Comité de Expertos para reforzar los centros de información y sus propuestas referentes a la producción local de material de información también contaron con gran apoyo. También se sugirió que, además de elegir con el mayor cuidado a los funcionarios destinados a prestar servicios en los centros de información, los SIP también

/...

debían estudiar la actual situación geográfica de los centros, en relación especial con los problemas y las necesidades de aquellas zonas en que los medios de información estuviesen menos desarrollados. Algunas delegaciones opinaban que todavía quedaba mucho por hacer a ese respecto: una proporción excesiva de los gastos totales seguía destinada a regiones donde los medios de información, y sobre todo los medios de información para las masas, estaban ya muy desarrollados. La política referente al establecimiento de nuevos centros de información debía tener en cuenta la creación de nuevos Estados soberanos como participantes en las actividades de las Naciones Unidas y las necesidades aun insatisfechas de otros Estados Miembros. Del mismo modo debía tenerse en cuenta la posición desfavorable de algunos Estados que estaban en el campo de actividad de un centro situado en otro país con idioma y tradiciones diferentes: en esos casos la solución podía estribar en abrir un nuevo centro o, por lo menos, una oficina dependiente del centro. También debía tenerse en cuenta si había o no había oficinas técnicas de las Naciones Unidas o de los organismos especializados ya establecidas en un país determinado que ya constituyesen una fuente de información sobre las Naciones Unidas y sus organizaciones.

20. Algunas delegaciones dieron la voz de alarma sobre las consecuencias financieras que se derivarían de las recomendaciones de los expertos y de las sugerencias hechas por los representantes. Un aumento del personal del cuadro orgánico de los centros de información, aunque era de desear en principio, resultaba costoso: se requería un personal altamente calificado para esos cargos y no era prudente llenarlos a expensas de los servicios de prensa en la Sede. También había que estudiar con cuidado las consecuencias financieras de la "descentralización", incluyendo los mayores costos de la producción fuera de la Sede.

21. Además, hubo largos debates en la Comisión sobre las recomendaciones del Comité de Expertos referentes a los programas de radio no retransmitidos (párrs. 260, 261). Por una parte se expresó la opinión de que, aunque era conveniente que los pueblos de todo el mundo tuvieran información independiente sobre las actividades más importantes de las Naciones Unidas, existía una situación de hecho que no se podía pasar por alto totalmente: si se descubría que las emisiones en ciertos idiomas no llegaban a aquéllos a quienes iban

/...

dirigidas, era evidente que, por lógica y por sentido financiero, se debían suspender las transmisiones. En el mejor de los casos, podrían continuarse programas mínimos.

22. Sin embargo, otras delegaciones opinaron que la interrupción de los programas no retransmitidos podría interpretarse como una debilitación de uno de los principios básicos. Además, a pesar de las consecuencias presupuestarias, no era conveniente privar a las personas de las oportunidades que tenían en la actualidad de obtener, sin intermediarios, información directa y objetiva sobre las Naciones Unidas. Además, si las recomendaciones de los párrafos 260 y 261 significaban que los programas de radio de las Naciones Unidas no deberían transmitirse hacia ningún país sin una petición, o el consentimiento del gobierno interesado, resultaba inadmisibles a todas luces. Los pueblos de todos los países debían disponer de toda la información referente a las Naciones Unidas y a sus actividades, incluso la relacionada con las declaraciones de las delegaciones. La Asamblea General no podía admitir un veto de los gobiernos contra la transmisión destinada a sus pueblos de informaciones objetivas y de hecho sobre las Naciones Unidas, sus sesiones, sus decisiones y demás actividades. En sus resoluciones 137 (II) y 290 (IV) la Asamblea General había dejado constancia de su opinión sobre la responsabilidad de los gobiernos de los Estados Miembros de dar acceso a sus ciudadanos a la información esencial para la comprensión y la paz internacionales y, sobre todo, la referente a las Naciones Unidas y sus actividades.

23. La recomendación del Comité de Expertos referente a las Revistas mensuales en inglés, francés y español, también dió lugar a debates en la Comisión. En general la opinión se inclinó en favor de las disposiciones actuales, por lo menos en cuanto a la frecuencia de la publicación. Varios representantes señalaron que había una necesidad urgente de información al día, en el mayor número de idiomas posible, sobre las actividades de las Naciones Unidas y los organismos especializados. Sin embargo, la mayoría de las delegaciones opinaron que se debían concentrar los esfuerzos en hacer de las Revistas un medio adecuado de información para quienes tenían interés especial por las actividades de la Organización. Con esa reserva, lo más conveniente era dejar el asunto librado al criterio del Secretario General.

/...

24. En la Comisión hubo opiniones divergentes sobre la recomendación del Comité de Expertos (párrafo 280) sobre la posibilidad de establecer un grupo asesor para que ayude al Secretario General en su examen del programa de información y de los proyectos y planes de trabajo comprendidos en dicho programa. Si bien se advirtió que el Secretario General había aceptado en principio un grupo asesor de la misma índole general que la Comisión Consultiva sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos y el Comité Asesor para la FENU, algunas delegaciones estimaron que, a menos que pudieran presentarse razones imperiosas para ello, no debería ampliarse el mecanismo administrativo de las Naciones Unidas, con el consiguiente aumento de los gastos y la documentación. Otras delegaciones sugirieron que un grupo de seis personas (tal como lo recomendó el Comité de Expertos) podría no reflejar adecuadamente los principales grupos culturales e idiomas representados en la Organización. Un grupo de nueve a doce personas sería más satisfactorio.



Etapa final

25. Guatemala presentó, en la 688a. sesión de la Comisión, el siguiente proyecto de resolución (A/C.5/L.533).

La Asamblea General,

Consciente, con sus decisiones tomadas en resoluciones: 13 (I) del 13 de febrero de 1946 y 595 (VI) del 4 de febrero de 1952, relacionadas con la política básica del programa de información pública de las Naciones Unidas, y los principios establecidos para su aplicación objetiva y práctica;

Toma nota con aprecio, del informe emitido por el Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas, en el documento A/3923 de fecha 20 de septiembre de 1958, y observaciones presentadas con fecha 16 de octubre de 1958, por el Secretario General, en el documento A/3945; y,

Considera: que en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular, el Secretario General, dentro de los límites presupuestarios impuestos por esta Asamblea General, debe poner a disposición de todos los pueblos del mundo civilizado, por los medios adecuados, una información objetiva, práctica y concreta, sobre la existencia de las Naciones Unidas y de sus actividades.

Considera, asimismo, que de conformidad con esa política orientadora, deberá dar prioridad a la utilización de todos los medios de información que estuvieran a su disposición, con la finalidad de lograr la máxima eficacia, con los menores gastos posibles, sin perjuicio de la intensificación de los esfuerzos, por alcanzar, para el programa destinado a la campaña divulgativa de las Naciones Unidas, la cooperación de los gobiernos, de los servicios e instituciones de carácter privado, centros culturales, y demás organizaciones no gubernamentales, en beneficio de la información, para los países de la comunidad jurídica internacional y demás núcleos sociales del mundo civilizado,

Por lo tanto, estimando las recomendaciones expuestas por el Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas; la petición del Secretario General, contenida en el documento A/3945; y, la necesidad imperiosa de la Organización, en el desarrollo de su política informativa,

/...

Decide:

1. Pedir al Secretario General que, teniendo presentes: la política y los principios básicos de información pública de las Naciones Unidas, considere esmeradamente, la aplicación práctica durante el año de 1959, de todas las recomendaciones concretas formuladas en el informe del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública, prestando especial atención a las consideraciones y criterios expuestos en el preámbulo de la presente resolución; y, que en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, acerca de las consecuencias financieras, de las medidas que se proponga tomar en cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Expertos, ponga mayor empeño, para que los gastos de la campaña informativa no excedan de los límites presupuestarios impuestos por esta Asamblea General; y,
  2. Pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, un informe circunstanciado sobre las medidas adoptadas, progresos alcanzados y economías monetarias logradas, en el cumplimiento de la presente resolución.
26. El representante de Guatemala explicó que el proyecto de resolución (A/C.5/L.533) propuesto por su delegación como un texto de transacción, daba al Secretario General las facultades discrecionales indispensables para la realización del programa de información pública de la Organización. Era posible que se presentasen situaciones de emergencia que no le era dable prever a la Asamblea General, las cuales podrían aumentar mucho el volumen de trabajo de los Servicios de Información Pública. Además, una limitación muy estricta en el aspecto económico podría afectar tanto cuantitativa como cualitativamente las actividades de información.
27. En una nueva declaración que formuló en la 689a. sesión, el Secretario General dijo que los debates de la Quinta Comisión serían de gran ayuda a la Organización para elaborar un programa de información pública cada vez más eficaz. Observó que gran número de representantes habían aprobado los principios básicos que la Asamblea General enunció en 1946 y en 1952, y manifestó que también había

tomado nota con satisfacción de que en general se consideraba deseable robustecer las actividades de los centros de información como un medio de dar una aplicación más cabal a estos principios en beneficio de todas las regiones del mundo. Aprobaba por completo la idea de ampliar la ayuda que la Organización presta a los gobiernos y a las instituciones privadas en todas las regiones del mundo para que se conozcan y comprendan mejor las Naciones Unidas y su obra. Creía comprender que, en general, los Estados Miembros deseaban que dicha ampliación no perjudicara en nada la calidad de los servicios de información de la Sede, y, además, que se daban cuenta de que sería imposible mejorar las actividades locales en materia de información pública sin una ayuda activa y eficaz desde la Sede. Sin duda, los Estados Miembros reconocerían asimismo que si se quería llevar esta política a la práctica - en la Sede y en las actividades locales - incluso con la mayor prudencia y con la más escrupulosa economía, había que ajustarse a la realidad al considerar las consecuencias financieras y no confiar en que podía reducirse notablemente el presupuesto total dedicado a las actividades de información pública.

28. El Secretario General agregó que si bien el párrafo 227 del informe del Comité de Expertos contenía muchas ideas y recomendaciones útiles que evidentemente debían tenerse en cuenta, la interpretación de este párrafo había dado lugar a cierto número de divergencias. Como éstas no habían sido elucidadas, si la Comisión simplemente lo aprobaba como lo habían propuesto algunas delegaciones, la Secretaría no sabría con exactitud cómo interpretar las intenciones de la Asamblea. El Secretario General se proponía dar curso a las muchas y excelentes recomendaciones que contenía esta parte del informe inspirándose en los principios básicos, tal como los había interpretado en su declaración inicial, y por eso había pensado que quizás sería útil que la Comisión conociese sus intenciones, en vista de las dificultades con que ella misma había tropezado a este respecto. En términos más generales el Secretario General aseguró a la Comisión que, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización y de conformidad con los principios básicos que rigen las actividades de información pública, prestaría gran atención a las sugerencias que contenía el informe del Comité de Expertos y a las numerosas y útiles sugerencias hechas durante el debate.

/...

29. Habiendo retirado el representante de Guatemala en la 691a. sesión, el proyecto de resolución (A/C.5/L.533) propuesto por su delegación, la Comisión tuvo ante sí, en su 692a. sesión, un proyecto de resolución revisado (A/C.5/L.527/Rev.2) presentado por los Estados Unidos de América, así como varias enmiendas al mismo presentadas por Francia (A/C.5/L.537) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/C.5/L.538).

30. Según la enmienda de Francia insertaría entre los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado de los Estados Unidos el texto siguiente:

"Pedir al Secretario General, teniendo presente las opiniones expuestas al respecto en la Quinta Comisión, que mejore la calidad de la Revista de las Naciones Unidas;"

El representante de Francia retiró la enmienda de su delegación por haberle asegurado el representante del Secretario General, que éste prestaría la mayor atención no sólo al texto de la resolución que la Comisión adoptase sino también a la totalidad del debate sobre el particular.

31. En la 692a. sesión, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron un proyecto conjunto de resolución (A/C.5/L.539)<sup>2/</sup>.

32. Se propusieron las siguientes enmiendas al proyecto conjunto de resolución (A/C.5/L.539):

a) Rumania (A/C.5/L.540): Substituir el quinto párrafo del preámbulo por el siguiente:

"Teniendo presentes las recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y por la Quinta Comisión de la Asamblea para imponer un límite de 4.500.000 dólares en los gastos destinados a las actividades de información pública,"

b) Bulgaria (A/C.5/L.541):

i) Suprimir en el cuarto párrafo del preámbulo, las palabras "por todos los medios adecuados";

---

3/ El texto se reproduce en el párrafo 35 infra.

- ii) Suprimir en el sexto párrafo del preámbulo, las palabras "por obtener, para el programa destinado a informar a los pueblos del mundo acerca de las Naciones Unidas y sus actividades, la cooperación de los gobiernos de los Estados Miembros, de los servicios privados de información para las masas, de las instituciones privadas, de las organizaciones no gubernamentales y de los educadores" y reemplazarlas con las palabras "para ayudar a los actuales órganos oficiales y privados de información, a las instituciones educativas y a las organizaciones no gubernamentales y utilizar sus servicios en el programa destinado a informar a los pueblos del mundo acerca de las Naciones Unidas y sus actividades".

33. El representante de Bulgaria explicó, con respecto a la primera de las enmiendas propuestas por su delegación (A/C.5/L.541), que parecían superfluas las palabras "por todos los medios adecuados". La segunda enmienda se basaba en la redacción de la resolución 595 (VI) que la Asamblea General aprobó en 1952; le parecía preferible conservar el texto de principios a los que nadie se había opuesto en ese entonces.

#### Decisiones de la Comisión

34. Las enmiendas de Bulgaria (A/C.5/L.541) fueron retiradas en la 693a. sesión en la inteligencia de que había acuerdo general en que las consideraciones que figuraban en el proyecto conjunto de resolución eran enteramente compatibles con los principios básicos en materia de información pública enunciados en anteriores resoluciones de la Asamblea General. La Comisión votó entonces sobre el proyecto conjunto de resolución (A/C.5/L.539) y la enmienda de Rumania al mismo (A/C.5/L.540). La enmienda (A/C.5/L.540) propuesta por Rumania al proyecto conjunto de resolución (A/C.5/L.539) fué rechazada, en votación nominal por 27 votos contra 14 y 28 abstenciones. A solicitud del representante de la India se sometieron a votación por separado las palabras "en su opinión" que figuraban en el párrafo 1) de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución. Se decidió conservar las palabras por 34 votos contra 16 y 17 abstenciones. El representante de Honduras pidió una votación separada para

/...

decidir si se conservaban las palabras "con la máxima eficacia y con los menores gastos posibles" en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución. En votación nominal se decidió conservar la frase, por 49 votos contra 10 y 10 abstenciones. A solicitud del representante de Albania, el proyecto conjunto de resolución (A/C.5/L.539) fué sometido a votación por párrafos. El resultado de la votación fué el siguiente:

	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstenciones</u>
Primer párrafo del preámbulo	58	0	10
Segundo párrafo del preámbulo	57	0	12
Tercer párrafo del preámbulo	66	0	2
Cuarto párrafo del preámbulo	57	0	12
Quinto párrafo del preámbulo	51	0	15
Sexto párrafo del preámbulo	57	0	11
Séptimo párrafo del preámbulo	58	0	11
Párrafo 1 de la parte dispositiva	50	0	17
Párrafo 2 de la parte dispositiva	68	0	1
Párrafo 3 de la parte dispositiva	68	0	1
Proyecto de resolución en su totalidad	57	0	11

Recomendación de la Comisión

35. En consecuencia la Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Tomando nota con aprecio del informe del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas (A/3928) y de las observaciones (A/3945) que acerca del mismo presentó el Secretario General,

Tomando nota, además de las declaraciones hechas por el Secretario General en las 682a. y 689a. sesiones de la Quinta Comisión acerca de las actividades de información pública de las Naciones Unidas, y en particular de su declaración de que "se propone dar curso a las muchas y excelentes recomendaciones" incluídas en el párrafo 227 del informe del Comité de Expertos inspirándose en los principios básicos, tal como los interpretó en la declaración que hizo en la 682a. sesión,

/...

Recordando su resolución 13 (I), de 13 de febrero de 1946, modificada en virtud de su resolución 595 (VI), de 4 de febrero de 1952, en la que se establecen la política básica del programa de información pública de las Naciones Unidas y los principios para su aplicación práctica,

Considerando que, en cumplimiento de dichas resoluciones, el Secretario General, dentro de los límites presupuestarios impuestos por la Asamblea General, debe poner al alcance de todos los pueblos del mundo, por todos los medios adecuados, una información objetiva y concreta sobre las Naciones Unidas y sus actividades,

Creyendo que, de acuerdo con esta política, el Secretario General debe conceder prioridad al uso de todos los medios de información con que se logra la máxima eficacia con los menores gastos posibles,

Considerando que el Secretario General debe intensificar los esfuerzos por obtener, para el programa destinado a informar a los pueblos del mundo acerca de las Naciones Unidas y sus actividades, la cooperación de los Gobiernos de los Estados Miembros, de los servicios privados de información para las masas, de las instituciones privadas, de las organizaciones no gubernamentales y de los educadores,

Considerando que debe darse mayor importancia a las actividades y a la eficacia de los Centros de Información, en relación con los Servicios de Información Pública de la Sede, sin menoscabo de la dirección centralizada de todo el programa de información de las Naciones Unidas, ni de los servicios que actualmente se prestan a los representantes de las agencias de información para las masas,

Decide:

1. Pedir al Secretario General que, hasta donde sea factible, ponga en práctica en 1959 las recomendaciones hechas por el Comité de Expertos y cualquier otra medida que en su opinión contribuya a alcanzar los objetivos enunciados en los párrafos del preámbulo de esta resolución, con la máxima eficacia y con los menores gastos posibles;

2. Pedir al Secretario General que consulte con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de las consecuencias financieras de las medidas que haya de adoptarse para aplicar las recomendaciones mencionadas en el párrafo 1;

/...

3. Pedir al Secretario General que informe a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones, sobre los progresos que haya hecho en el cumplimiento de esta resolución.

-----